

Legislación Nacional

var disURL = '1304349/1305010/de_1275_2005.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1275/2005

REMUNERACIONESSERVICIO PENITENCIARIOServicio Penitenciario Federal. Suplementos particulares. Coeficientes. Modificación. Adicional transitorio no remunerativo. Creación del 12/10/2005; publ. 14/10/2005Visto el decreto 2807 de fecha 30 de diciembre de 1993, yConsiderando:Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2807/1993 se crearon suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal del Servicio Penitenciario Federal. Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de dicha Institución, estos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados. Que a tal efecto y como estímulo que permita optimizar la eficacia de los servicios, resulta conveniente actualizar los valores de los Suplementos contemplados en el mencionado decreto, que no se ajustan a la realidad del momento. Que asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria. Que el art. 3 del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1 de julio de 2005. Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11672 (t.o. por decreto 1110/2005). Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes. Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del art. 99 , inc. 3, de la Constitución Nacional. Por ello,**El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros decreta:****Art. 1.º** Duplícnse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los arts. 1 , 2 , 3 y 4 del decreto 2807/1993.**Art. 2.º** Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes del personal penitenciario en actividad. A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, efectivamente liquidadas a dicha fecha al citado personal de acuerdo con lo dispuesto por el art. 95 de la ley 20416, Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal y sus reglamentaciones complementarias.b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del veintitrés por ciento (23%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a).c) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal, emergente de la aplicación del art. 1 del presente decreto.d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los aps. b) y c).e) Si la operación efectuada en el ap. d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.**Art. 3.º** Facúltase al ministro de Justicia y Derechos Humanos, con la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del art. 2 precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en concordancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.**Art. 4.º** Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los suplementos particulares, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el decreto 2807/1993 , durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el art. 2 del presente decreto.**Art. 5.º** Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.**Art. 6.º** Facúltase al jefe de Gabinete de ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.**Art. 7.º** Las disposiciones del presente decreto, regirán a partir del 1 de julio de 2005.**Art. 8.º** Dése cuenta al Congreso de la Nación.**Art. 9.º** Comuníquese, etc.Kirchner - Fernández - Fernández - De Vido - Iribarne - Kirchner - González García - Pampuro - Tomada - Bielsa